



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**  
**RESOLUCIÓN No. \*202510302386436\* con Fecha 2025-08-12**

*“Por la cual se expide el Reglamento Operativo para la formalización de propiedad privada a organizaciones campesinas”*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los artículos 60, 61, 68, 69 del Decreto Ley 902 de 2017 y los numerales 1, 2, 14, 18 del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015

**C O N S I D E R A N D O**

Que de conformidad con los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios en forma individual o asociativa, con el fin de mejorar su ingreso y calidad de vida. Asimismo, el Estado garantiza una especial protección a la producción de alimentos, otorgando prioridad al desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que la ley 160 de 1994 desarrolla el precepto constitucional de promover el acceso progresivo a la propiedad de los trabajadores campesinos, de entidades sin ánimo de lucro con funciones de beneficio público y las sociedades especializadas en el sector agropecuario que contribuyan al desarrollo rural y la productividad sostenible, fortaleciendo así la economía campesina y el ordenamiento territorial.

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma constitucional, se promulgó el Decreto Ley 2363 de 2015, por medio del cual se creó la Agencia Nacional de Tierras, en adelante ANT, como agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la nación en los temas de su competencia.

Que el Decreto Ley 902 de 2017, “Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el fondo de Tierras”, específicamente en sus artículos 36 y 58, numeral 3º, estableció la obligación de adelantar procedimiento único para la formalización de propiedad privada.

Que el inciso 4º del artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, determinó que la formalización se realizará cumpliendo los requisitos exigidos en los artículos 4, 5 y 6 del mencionado decreto ley, en observancia de lo estipulado en el artículo 20.

Que los incisos 1º de los artículos 4, 5 y 6 del Decreto Ley 902 de 2017 señalan que, además de los campesinos y trabajadores rurales, también son sujetos de formalización a título gratuito, parcialmente gratuito y oneroso, las asociaciones con vocación agraria o las organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agraria y sin tierra o con tierra insuficiente, incluyendo sus asociaciones de víctimas, así como personas jurídicas que cumplan con los requisitos previstos en la precitada disposición normativa.

Que el artículo 11 del Decreto Ley 902 de 2017, define el Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO – como una herramienta de planeación y ejecución de la política pública de acceso y

formalización de tierras, siendo la Agencia Nacional de Tierras la entidad que gestiona su operatividad, de acuerdo con el reglamento operativo.

Que el artículo 5º numerales 1, 4 y 5 de la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, definió la conformación del Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO en 5 módulos, entre esos, el de adjudicación y formalización, comunidades étnicas y organizaciones campesinas. Esta última hizo referencia a las asociaciones campesinas, y organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agrícola, pecuaria, forestal y/o pesquera.

Que el Decreto Ley aludido, consagra la legitimidad de las asociaciones con vocación agraria para ser sujeto de acceso a tierra y formalización, ello, conforme al artículo 4º. No obstante, respecto de su Parágrafo 4º, declarado exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-073 de 2018, se valoró que, es necesario que cada miembro cumpla individualmente las condiciones del RESO. Con ello, es imperioso que respecto de cada miembro se realicen las respectivas consultas que acrediten los presupuestos del artículo 4º, entre otros requisitos, en lo que atañe a temas de patrimonio, antecedentes judiciales, no haber sido beneficiario de algún programa de tierras y no haber sido declarado ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza.

Que la Corte Constitucional, en la misma jurisprudencia, hizo extensiva la anterior interpretación para lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ley 902 de 2017. De la misma manera, se pronunció sobre los sujetos a título oneroso, explicando que las medidas de formalización están dirigidas frente a todos los predios que ocupa o posee la población campesina de Colombia, conforme el punto 1.1.5. del Acuerdo Final.

En este orden, y asumiendo que la asociación con vocación agraria está debidamente constituida para el efecto, bajo los cánones de la Ley 2219 de 2022, y, que sus miembros acreditan los requisitos para ingresar al RESO, por virtud del literal i, artículo 14 del Decreto Ley 902 de 2017, se tiene como un criterio para asignar puntaje el pertenecer a una organización de este tipo.

Que los artículos 36, inciso 4º y 69 del Decreto Ley 902 de 2017, radican en cabeza del director general de la ANT, la facultad de expedir los reglamentos operativos necesarios para desarrollar el procedimiento previsto en el referido Decreto Ley y la forma de seleccionar y priorizar los aspirantes de los programas de acceso y formalización de la tierra.

Que se hace necesario expedir un acto administrativo que incorpore en el reglamento operativo, los lineamientos tendientes a adelantar y realizar el procedimiento de valoración e inclusión de las asociaciones campesina dentro del procedimiento único para la formalización de propiedad privada, a la vez que permita el cumplimiento de la misionalidad, atendiendo a los principios propios de la función administrativa.

Que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 8 numeral 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de permitir la participación de ciudadanos y grupos de interés en el proceso regulatorio, la presente resolución se publicó con diez (10) días hábiles de anticipación en la anterioridad a su expedición, según consta en certificado expedido por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1. Adopción. Adóptese el reglamento operativo para la formalización de propiedad privada a las organizaciones campesinas.

Artículo 2. Personas jurídicas sujetas de formalización de propiedad privada, las cuales de conformidad con lo consagrado en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, son las siguientes:

- Asociaciones con vocación agraria.
- Organizaciones cooperativas del sector solidario, con vocación agraria.
- Comunidades debidamente organizadas mediante personas jurídicas que participen en programas de asentamiento y reasentamiento con el fin, entre otros, de proteger el medio ambiente, sustituir cultivos ilícitos y fortalecer la producción alimentaria.
- Asociaciones de víctimas.

Artículo 3. Ingreso al RESO. Las Organizaciones Campesinas que cumplan los requisitos para ser sujetos de ordenamiento social de la propiedad rural ingresarán al RESO, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 4° del artículo 4° del Decreto Ley 902 de 2017.

Artículo 4. Recepción de solicitudes de formalización de personas jurídicas. La Agencia Nacional de Tierras recibirá solicitudes de formalización de las personas descrita en el artículo 2° del presente reglamento, siempre que así lo soliciten los órganos competentes para comprometer la voluntad de las respectivas personas jurídicas conforme a sus estatutos, quienes deben allegar la relación de los miembros que la conforman o la ANT realizará el recaudo de la información necesaria de los mismos.

Artículo 5. Procedimiento de selección para la formalización de propiedad privada a las personas jurídicas.

**Postulación.** Las postulaciones se realizarán a través de los canales dispuestos por la Agencia Nacional de Tierras, conforme lo descrito en el artículo 4° del presente reglamento.

**Valoración.** Para que una persona jurídica sea reconocida como sujeto de formalización, la Agencia Nacional de Tierras verificará que su objeto social tenga vocación agraria o esté relacionado con el sector rural. Adicionalmente, verificará que cada uno de sus miembros cumpla individualmente con los requisitos establecidos para el ingreso al Registro de Sujetos de Ordenamiento - RESO.

Para este propósito, la ANT utilizará la información aportada por la persona jurídica, así como otros medios probatorios disponibles, incluidos los cruces de información con bases de datos de entidades públicas. Esta verificación se realizará conforme a los principios de libertad probatoria, idoneidad, pertinencia, conducencia y presunción de buena fe.

Podrán considerarse como pruebas válidas aquellas que obren en expedientes de procedimientos administrativos o judiciales, así como aquellas obtenidas mediante la consulta de bases de datos oficiales, siempre que permitan establecer el cumplimiento de los criterios exigidos, en todo caso, dichas consultas se someterán a lo previsto en el literal A del artículo 10 de la Ley 1581 de 2012.

**Inclusión.** Cumplidos los requisitos de la persona jurídica en cuanto a su vocación y a la valoración de cada uno de sus miembros, conforme las anteriores disposiciones normativas previamente relacionadas, la ANT procederá a la inclusión o no de dicha persona en el módulo Organizaciones campesinas del Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO.

Parágrafo: La información remitida por las organizaciones, en especial la relacionada con los datos personales de sus asociados, podrá ser tratada como datos sensibles conforme a las disposiciones de la Ley 1581 de 2012. En todo caso, la Agencia Nacional de Tierras deberá garantizar el uso adecuado de dicha información

Artículo 7. Remisión normativa. En lo no previsto por el presente procedimiento, se aplicarán las normas contenidas en el Decreto-Ley 902 de 2017, así como las demás disposiciones del reglamento operativo de la Agencia Nacional de Tierras.

Artículo 8. Vigencia. El presente reglamento operativo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2025-08-12

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JUAN FELIPE  
HARMAN ORTIZ

  
Firmado digitalmente por  
JUAN FELIPE HARMAN  
ORTIZ  
Fecha: 2025.08.12 07:40:46  
-05'00'  
**JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ**  
Director General

Proyectó: Natalia Marroquín Domínguez – Contratista Dirección de Gestión Jurídica de Tierras   
Ledys del Carmen Villalba Vizcaino - Contratista Subdirección de Seguridad Jurídica   
Yair Antonio Cumplido – Contratista Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad   
Yenevieve Cuervo Mateus – Contratista Subdirección Sistemas de Información   
Miguel Ángel Panadero Dueñez – Contratista Oficina jurídica 

Revisó: Julián Ballén - Subdirector de Seguridad Jurídica   
Diana Lucía Herrera Riaño – Subdirectora Subdirección Sistemas de Información 

Aprobó: Ana Jimena Bautista Revelo – Directora Dirección de Gestión Jurídica   
Andrea Silva Porras – Directora Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad   
María Catalina Ramos Valencia – Jefe Oficina Jurídica 